



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda. Pasa para proveer. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RAD. 2020-00267-00**  
**FIJACION CUOTA ALIMENTOS**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora SILVIA JULIANA GARCIA AMARIS en representación de su hija TALIANA CALDERON GARCIA y en contra de EDWIN CALDERON SANDOVAL, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil.

De otra parte, la demandante solicita como medida cautelar se fijen alimentos provisionales a favor de la menor, a lo cual este Despacho accede a dicha petición fijando como cuota provisional la suma de \$350.000.00 y ordenará oficiar al pagador del INPEC para que a partir del mes de octubre realice el respectivo descuento del salario devengado por el señor EDWIN CALDERON SANDOVAL.

Las sumas descontadas deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, CUENTA TIPO 06- cuotas de alimentos Código del banco 680012033004, a nombre de SILVIA JULIANA GARCIA AMARIS y a órdenes de éste Juzgado para el radicado 6800131100042020-00267-00.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora SILVIA JULIANA GARCIA AMARIS en representación de su hija TALIANA CALDERON GARCIA y en contra de EDWIN CALDERON SANDOVAL.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente al demandado el contenido del presente auto, conforme lo dispone los artículos 290 y 291 del C.G.P. y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que de contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

**TERCERO:** DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** DECRETAR como medidas provisionales las siguientes:



- A. FIJAR como CUOTA PROVISIONAL de alimentos a favor de la menor TALIANA CALDERON GARCIA la suma de \$350.000.00 y a cargo del señor EDWIN CALDERON SANDOVAL, del salario que devenga como empleado en el INPEC, conforme lo dispone el Art. 397 del C.G.P, líbrese el oficio respectivo oficio al pagador de dicho ente.
- B. Las sumas descontadas deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, CUENTA TIPO 06- cuotas de alimentos Código del banco 680012033004, a nombre de SILVIA JULIANA GARCIA AMARIS y a órdenes de este Juzgado para el radicado 6800131100042020-00267-00.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia inscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica a las partes por Anotación en ESTADO No. 109 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.  
Bucaramanga 19 de Octubre de 2020

\_\_\_\_\_  
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia